

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas del Cuerpo de Inspección Médico Escolar.

Ilmo. Sr.: En 31 de julio último la Comisión Superior de Personal ha dictaminado el proyecto de convocatoria para la provisión de las once siguientes vacantes en el Cuerpo de Inspección Médico Escolar: Tres en Barcelona, una en Zaragoza, Santiago de Compostela, Cádiz y Pamplona y dos de Especialistas de Psiquiatría y Neurología, una de Dermatología y una de Oftalmología en el Dispensario Médico Escolar de Madrid, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto convocar la provisión de las citadas plazas a concurso-oposición, conforme a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y Decreto de 7 de febrero de 1964, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.ª El concurso-oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios: dos de carácter teórico y uno práctico.

II. Requisitos

3.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, y, en su caso, el de la especialidad cuya plaza solicite.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni defectos físicos que impidan el desempeño de sus funciones.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) En el caso de aspirantes femeninos haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

III. Solicitudes

4.ª Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la solicitud al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio, el número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma tercera y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Igualmente podrán hacer constar en la instancia los siguientes méritos:

a) Haber desempeñado los cargos con carácter interino e informe favorable de su Jefe.

b) Tener aprobados los estudios de Licenciado en Pedagogía o Profesor de Escuela Normal.

c) Acreditar el título de Médico Puericultor o de Maestro de Primera Enseñanza.

d) Haber aprobado los cursos de Higiene Escolar organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o por el Cuerpo de Inspección Médico Escolar.

e) Haber efectuado publicaciones o redactado Memorias o trabajos científicos, todos originales, y de modo preferente los que se refieren a la infancia o higiene escolar.

f) Poseer cualquier otro título o cargo relacionado con la Medicina Escolar.

Los aspirantes a plazas de Especialistas referirán los méritos a la especialidad.

5.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y oficinas de Correos, a las que acompañarán los recibos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 125 pesetas en concepto de derechos de examen, y en la Sección de Cajas Especiales 60 pesetas por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General deberá hacerse constar en las mismas el número de los giros postales o telegráficos correspondientes a los derechos de examen y formación de expediente, los que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Enseñanza Primaria publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes ad-

mitidos y excluidos y el grupo en que hayan sido incluidos los que solicitasen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus derechos o intereses en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos. Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro.

IV. Tribunal

7.ª La Dirección General de Enseñanza Primaria designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición. Estará integrado por el Inspector Jefe del Cuerpo de Inspección Médico Escolar o quien le sustituye legalmente, como Presidente, y por cuatro Vocales, de los cuales dos serán Inspectores Médicos Escolares, uno representará a la Delegación Nacional de Sanidad y otro a la Escuela Nacional de Sanidad. Actuará de Secretario el Inspector Médico de los nombrados con menos años de servicios en el Cuerpo. En los ejercicios de los Especialistas actuará además como Vocal un Inspector Médico Escolar de dicha especialidad en el Cuerpo, aunque estuviese declarado excedente.

V. Comienzo de los exámenes

8.ª Constituido el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios, debiendo transcurrir diez días como mínimo desde la publicación. El resultado del sorteo se hará público en el tablón de anuncios del lugar donde vayan a celebrarse los ejercicios.

VI. Programa y ejercicios

9.ª El Tribunal redactará los cuestionarios para los ejercicios, que se aprobarán por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Será indispensable el transcurso de tres meses como mínimo desde la publicación de los cuestionarios para la celebración del primer ejercicio.

10. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante las prácticas de las pruebas se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil, estándose a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

11. Los ejercicios serán los siguientes:

a) El primero, común a todos los opositores, incluso a los de especialidades, será escrito sobre dos temas de materias fundamentales específicas de Medicina e Higiene Escolar y problemas generales de Sanidad Infantil, designados por sorteo, con un máximo de tres horas para su desarrollo. Los opositores leerán por sí mismos en sesión pública sus trabajos.

b) El segundo será oral y consistirá para los opositores a plazas de Inspectores Médicos en general en exponer durante el plazo máximo de treinta minutos dos temas sacados a la suerte sobre Medicina General y Pediatría. Los Especialistas desarrollarán en el mismo tiempo dos temas del programa de la especialidad de que se trate.

c) El tercero será práctico y comprenderá el reconocimiento médico de un niño de edad escolar, por sorteo, y la exposición ante el Tribunal de las orientaciones médicas y pedagógicas aplicables al caso. Los aspirantes a plazas de Especialistas desarrollarán el mismo ejercicio de reconocimiento de un niño, pero referido a la especialidad de que se trate.

VII. Clasificación de los ejercicios

12. Los tres ejercicios serán eliminatorios. Cada uno de ellos puntuará hasta un máximo de diez puntos, y será indispensable obtener el mínimo de cinco para la aprobación. No podrán incluirse en el último ejercicio más aprobados del número de plazas, siendo públicas todas las calificaciones.

13. Para la formación definitiva y final de la lista de aprobados el Tribunal sumará, en su caso, la puntuación concedida a los opositores aprobados según los méritos alegados en sus instancias, a cuyo efecto deberá tener realizada la calificación de méritos antes de dar comienzo los ejercicios.

La propuesta de provisión por el orden definitivo después de sumar la puntuación por los méritos calificados se hará pública y se elevará al Ministerio para su aprobación. Se tendrá en cuenta lo dispuesto para la reserva de plazas en la Ley de 17 de julio de 1947.

14. Los opositores aprobados elegirán vacante por el orden de la lista en sesión especial convocada por el Tribunal.

VIII. Presentación de documentos

15. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán igualmente los documentos que acrediten las condiciones que les interese justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca al opositor admitido

Se convoca al señor opositor admitido a este concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de esta Universidad para el día 15 de septiembre próximo, en la cátedra de Anatomía de dicha Facultad, a las diez horas.

El programa de 50 lecciones sobre el que ha de versar el primer ejercicio se hallará a disposición del opositor en la Secretaría del Centro quince días antes de dar comienzo los ejercicios a que se refiere esta convocatoria.

Salamanca, 5 de agosto de 1966.—El Presidente, Luis Zamorano.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de agosto de 1966 por la que se anuncia convocatoria de becas para el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse, los servicios o trabajos a que han de asignarse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1966 hasta 30 de septiembre de 1967.

2.ª Para poder solicitar la beca será preciso:

- Ser Licenciado en Derecho.
- No haber cumplido treinta y cinco años.
- Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfica o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.
- Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo.
- Conocer al menos el francés y el alemán o inglés. Los aspirantes a becarios en materia de Derecho Romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latín. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Únicamente se convocará para practicar las pruebas de idiomas a los aspirantes cuya capacidad se encuadre en el plan de trabajo aprobado por el Instituto para el curso. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid-14), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en caso especial, podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces,

pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajo que el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.ª Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario está obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezcan. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.ª Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar ésta parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedra de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 29 de agosto de 1966.

ORIOI

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Cooperativa Avícola Navarra» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 5 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en el barrio de Capuchinos (Pamplona) por «Cooperativa Avícola Navarra», comprendida en el Grupo primero, apartados c) y d), Instalaciones frigoríficas rurales y Mataderos frigoríficos rurales, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente: